

Santiago, seis de febrero de dos mil veinticinco.

**Vistos:**

**Primero:** Que los días veinticuatro y veintisiete de enero último, ante esta sala del Segundo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, constituida por doña Nora Rosati Jerez, en calidad de Jueza presidenta; doña Gloria Canales Abarca, como Jueza redactora y doña Paulina Lara Valdivieso, como jueza integrante, se llevó a efecto el Juicio Oral Rol Único de Causa **N° 2300511862-K**, Rol Interno del Tribunal **N°433-2023**, seguido en contra de **PABLO IGNACIO CÁRDENAS CÁRDENAS**, cédula nacional de identidad **N°17.356.829-0**, nacido en Osorno, el día 24 de mayo de 1989, 35 años, soltero, domiciliado en pasaje Mar del Coral N°3557, comuna de Conchalí.

Sostuvo la acusación el Ministerio Público, representado por el Fiscal Adjunto don Rodrigo Tala Masafierro; en tanto que la Defensa del encartado estuvo a cargo de los Defensores Privados, doña Jennifer Isla Pizarro y don Jaime Valenzuela Rodríguez, todos con domicilio y forma de notificación ya registrados en el tribunal.

**Segundo:** Que el Ministerio Público al deducir acusación, según se lee en el auto de apertura del juicio oral, la fundó en los siguientes hechos:

“El día 10 de mayo de 2023, a las 14:50 horas aproximadamente, a la altura del N° 3581 del pasaje Mar de los Sargazos, comuna de Conchalí, el acusado PABLO IGNACIO CARDENAS CARDENAS, fue sorprendido manteniendo en su poder, la motocicleta marca Suzuki, modelo Gixxer 250, color negro, año 2023, PPU XFX-092, con su llave de contacto, vehículo de propiedad de DAMARIS SAAVEDRA GATICA, la que mantenía encargo vigente SEBV 202304\_6375 por robo con intimidación que afectó a la víctima el día 28-04-23 y que fue denunciada mediante parte policial N°3359 de fecha 28/04/23 de la 49ª Comisaría de Quilicura, conociendo o no pudiendo menos que conocer el acusado el origen ilícito de la mencionada motocicleta considerando la proximidad espacio temporal entre el robo y la detención, que no le fue entregada por su legítimo dueño o poseedor, careciendo de la documentación del vehículo y que el acusado al percatarse de la presencia policial intentó darse a la fuga.

La Fiscalía considera que los hechos referidos configuran el delito de de receptación de vehículo motorizado, previsto y sancionado en el artículo 456 bis A inciso tercero del Código Penal, en grado de consumado; atribuyéndole al acusado participación en calidad de autor de los mismos.

Asimismo, señala que al acusado lo perjudica la circunstancia agravante del artículo 12 N°15 del Código Penal, esto es, reincidencia genérica, en razón de aquello pide que sea condenado a la pena de **cinco años** de presidio menor en su grado máximo, multa de **diez unidades tributarias mensuales**, accesorias legales y las costas de la causa.

**Tercero:** En su **alegato de apertura** la Fiscalía fundamenta su acusación señalando que el procedimiento llevado a cabo por Carabineros se realizó de manera completamente legal y que no existen elementos que lo cuestionen. Este procedimiento comenzó tras recibir un aviso radial sobre la presencia de tres sujetos manipulando un arma en el lugar de los hechos, lo que justificaba su intervención para realizar un control. Durante este procedimiento, los funcionarios policiales detectaron la presencia de una motocicleta que no portaba la patente correspondiente. Tras una inspección de los números de motor y chasis, se logró determinar la identidad de la patente de la motocicleta, la cual además registraba un encargo por robo.

La Fiscalía sostiene que, aunque no se cuenta con convenciones probatorias adicionales según la teoría planteada por la defensa, el robo de la motocicleta no debería estar en duda. Este delito fue cometido 11 días antes del procedimiento policial, bajo la modalidad de encerrona, en perjuicio de la propietaria, quien no declarará en el juicio, ya

que se prescindirá de su testimonio. No obstante, se cuenta con los dichos de los Carabineros que participaron en el procedimiento y lograron establecer la participación del acusado en la receptación de la motocicleta.

La motocicleta fue robada mediante intimidación, utilizando la llave de la misma, así como otras especies que también fueron sustraídas a la víctima. Con base en estos antecedentes, la Fiscalía considera que existen elementos suficientes para presumir la participación del acusado, identificado como Paulo Cárdenas. Según lo establecido en la acusación, este se dio a la fuga junto con otras dos personas al advertir la presencia de Carabineros. Su huida se dirigió hacia una zona cercana a su domicilio, a dos cuadras del lugar donde se encontraba la motocicleta estacionada.

La motocicleta no se encontraba en tránsito, sino estacionada, rodeada por tres personas. De estos sujetos, dos lograron escapar, mientras que uno arrojó un bolso que contenía dos teléfonos celulares y unos aros, los cuales fueron incautados. Al acusado, quien fue detenido en el lugar, se le encontraron en el bolsillo de su pantalón las llaves de la motocicleta, lo que resulta suficiente para atribuirle la posesión de la misma. Este es precisamente el punto que la defensa busca contradecir con su prueba, consistente en una operación bancaria realizada previamente, algunos videos relacionados y declaraciones de vecinos del lugar donde vive el imputado.

En conclusión, la Fiscalía sustenta su caso no solo en la legalidad del procedimiento policial, sino también en la incautación de las llaves en poder del acusado y en su conducta de fuga, considerándolos suficientes para atribuirle la posesión de la motocicleta.

En su **alegato de clausura**, el Ministerio Público sostuvo que el delito de robo no debió haber sido cuestionado, aunque la defensa ha argumentado de manera inconsistente que la ausencia de la víctima podría relacionarse con un supuesto cuestionamiento. Sin embargo, este argumento no tiene fundamento alguno. No existen antecedentes que vinculen a la víctima con diligencias de reconocimiento del imputado, ni se ha atribuido al acusado el robo de la motocicleta. La defensa, en su alegato de apertura, planteó una línea argumentativa que resulta difícil de comprender y que carece de consistencia.

En este caso, no es posible que la falta de la víctima cuestione que la motocicleta en cuestión era robada. Además, es fundamental señalar que no hay evidencia que permita afirmar que la llave de la moto fue encontrada en un lugar distinto al descrito por el cabo Cristian Carvajal, quien declaró haberla hallado en el bolsillo del imputado. No existe ningún testimonio que respalde que dicha llave estuviera en la calle o en un bolso hallado en el lugar junto a dos teléfonos y unos aros. Los testigos de la defensa no han aportado elementos que permitan sostener una versión distinta.

Asimismo, la defensa ha intentado establecer que las actividades realizadas por el acusado, como girar dinero, podrían justificar sus acciones, pero estas también son compatibles con la realización de transacciones relacionadas con bienes robados. La defensa también argumenta que el acusado se estaba reportando ante su superior a las dos de la tarde, pero no presentó evidencia concluyente que corrobore esta afirmación. Además, el superior mencionado, el señor Badilla, no fue citado a declarar, y los documentos firmados por él no respaldan plenamente la versión del acusado.

Por otro lado, es importante destacar que los otros dos sujetos involucrados en los hechos, quienes se ven en las fotos aportadas por la defensa, no fueron detenidos. Esto, sin embargo, no pone en duda que el acusado tenía en su poder las llaves de la motocicleta, lo que establece una clara posesión de la especie. También quedó demostrado que el acusado intentó fugarse, según lo declarado por el cabo Carvajal, quien impidió su huida utilizando una motocicleta.

En cuanto a la prueba presentada por la defensa, se observan inconsistencias significativas. Por ejemplo, las versiones sobre cómo la pareja Nicole Guzmán llegó a la comisaría son contradictorias: su madre declaró que ambas regresaron al domicilio, mientras que Nicole afirmó haber tomado un taxi desde Santa Inés, y Juana Miranda sostuvo que se reunieron después de una reunión de apoderados para tomar un bus. Estas discrepancias cuestionan la credibilidad del relato de la defensa.

Otra inconsistencia relevante es que el acusado no reconoció a los otros dos sujetos que aparecen en la fotografía, pese a que declaró haberlos visto huir. Tampoco mencionó estos detalles a su pareja, quien recibió fotos de las redes sociales relacionadas con la motocicleta. Por lo tanto, no hay evidencia que respalde que los otros dos sujetos fueran quienes efectivamente robaron la moto.

Finalmente, la Fiscalía concluye que se encuentra acreditada la posesión de la especie por parte del acusado, así como su ánimo de actuar como dueño, sin posibilidad de ignorar que se trataba de un bien robado. Por lo anterior, solicita que se dicte una condena en su contra.

Haciendo uso de su derecho a **réplica**, el Ministerio Público respondió que, contrario a lo argumentado por la defensa, el derecho no requiere ser probado. Este punto fue señalado desde el inicio del alegato de la defensa, en el cual se argumentó incorrectamente la falta de prueba sobre el derecho.

En cuanto a la incautación de un bolso, el Ministerio Público sostiene que, si bien no hay fotografías del mismo, esto no afecta la consistencia de la evidencia presentada. Si la policía hubiera deseado eliminar cualquier duda respecto al lugar donde se encontró la llave, podría haber omitido la referencia al bolso. Sin embargo, se corroboró que efectivamente existía un bolso, lo que refuerza la veracidad del procedimiento realizado.

Respecto a las declaraciones de los carabineros, el Ministerio Público subraya que estas fueron consistentes en lo fundamental. Aunque uno de los oficiales no recordó con precisión el traslado de la motocicleta, otro declaró que esta fue movilizada por personal de la SIP. Estas diferencias no constituyen contradicciones relevantes, sino matices menores que no desvirtúan el conjunto probatorio.

En relación a los 15.000 pesos que el acusado giró del cajero automático, el Ministerio Público aclara que no hay evidencia de que el imputado los tuviera en su poder al momento de ser detenido. Además, se estableció que el acusado se encontraba frente a la casa de quien le había pagado 60.000 pesos el día anterior, señor Badilla, quien actuaba como empleador externo de otra empresa. Esto refuerza la hipótesis de que los 15.000 pesos pudieron haber sido parte de una transacción ilícita junto con otros montos, que eventualmente terminaron en manos de los sujetos que huyeron, quienes bien podrían ser los mismos que aparecen en las imágenes presentadas por la defensa.

En conclusión, el Ministerio Público mantiene que la evidencia presentada es suficiente y consistente para establecer la participación del acusado en los hechos imputados, y refuta las alegaciones de la defensa respecto a la falta de prueba y contradicciones en los testimonios.

**Cuarto:** La defensa del acusado en su **alegato de apertura** planteó como teoría del caso que corresponde dictar la absolución de su representado debido a la falta de participación en los hechos imputados y a la insuficiencia probatoria del Ministerio Público. Según expone, el Ministerio Público no podrá cumplir con los estándares de duda razonable establecidos en el artículo 297 en relación con el artículo 340 del Código Procesal Penal. Sostiene que esto se debe a que su representado se encontraba en circunstancias muy diferentes a las descritas por los funcionarios policiales durante el procedimiento de detención.

Asegura que demostrará este planteamiento no solo apoyándose en la prueba presentada por el Ministerio Público, sino también en la prueba de descargo que aportará. Esta incluirá testigos que declararán sobre el paradero

del acusado antes, durante y después de la detención, y que explicarán dónde vivía y por qué no participó en los hechos imputados. Asimismo, la defensa señala que las circunstancias aportadas demostrarán claramente la falta de participación de su representado.

En relación con la víctima, la defensa observa que esta no comparecerá al juicio, no porque no lo haya querido hacer ni porque el fiscal haya considerado innecesario su testimonio, sino porque su declaración inicial reflejaba la ausencia de participación de su representado en los hechos. Durante el juicio, se escuchará que el primer acto policial apuntaba a la imputación de un delito de robo contra el acusado, lo cual, según la defensa, refleja un prejuicio por parte del Ministerio Público. Sin embargo, se subraya que la víctima no reconoció al acusado en ningún momento. Incluso, los funcionarios policiales contactaron a la víctima para que lo identificara en la unidad policial, pero esta no lo reconoció.

Además, argumenta que las pruebas demostrarán que las personas involucradas directamente con la motocicleta no eran tres, como sostiene el Ministerio Público, sino dos, y que las fotografías exhibirán personas con características físicas y vestimentas muy diferentes a las de su representado. Estas evidencias abarcarán momentos previos, durante y posteriores al procedimiento policial, lo que reafirmará la inocencia del acusado.

Finalmente, sostiene que al término del juicio quedará demostrado que no existe convicción de culpabilidad sobre su representado, quien es inocente. Por tanto, solicitará un veredicto absolutorio y basa su caso no solo en testigos, documentos y otros medios de prueba, sino también en la declaración directa de su representado, quien proporcionará su versión de los hechos para complementar la prueba presentada tanto de cargo como de descargo.

Al final de la rendición de prueba, en su **alegato de clausura**, sostuvo que el Ministerio Público no logró acreditar, ni en los hechos ni en el derecho, la culpabilidad de su representado. En cuanto a los hechos, la imputación objetiva indica que el acusado habría receptado una motocicleta, implicando posesión, dominio o apropiación, con conocimiento o deber de conocer su origen ilícito. Sin embargo, la defensa argumenta que esto no ha sido probado.

Destacó que, de no haber sido por los videos y fotografías presentados por el acusado y sus familiares, el relato de los carabineros y el parte policial habrían sido considerados incuestionables. No obstante, los videos aportados por la defensa muestran el recorrido de su representado, quien se desplazó al cajero automático, retiró 15 mil pesos y posteriormente fue detenido cerca de su domicilio. Esto evidencia, según la defensa, que su conducta es coherente y ajena a cualquier actividad ilícita.

Asimismo, criticó la lógica utilizada por el Ministerio Público, que insinúa que el retiro de 15 mil pesos podría estar relacionado con una transacción ilícita de la motocicleta. Este argumento, según la defensa, contraviene las máximas de la experiencia y carece de fundamento probatorio.

Por otro lado, subrayó inconsistencias en el relato de los carabineros. Por ejemplo, uno de los oficiales declaró que no pudo alcanzar a dos personas a pie mientras se encontraba en una motocicleta, atribuyendo esta situación a la presencia de vehículos que, según los videos aportados, no estaban presentes en el lugar. Además, los carabineros admitieron haber detenido al acusado por estar cerca de la motocicleta, sin evidencia directa de su participación en el hecho delictivo.

La defensa también cuestionó la afirmación de que la llave de la motocicleta fue encontrada en el bolsillo del acusado, señalando que no existen fotografías que respalden esta afirmación y que las declaraciones de los carabineros son contradictorias. Estas inconsistencias, sumadas a la falta de otras pruebas materiales, ponen en duda la participación del acusado.

En conclusión, la defensa argumentó que el Ministerio Público no logró probar más allá de toda duda razonable la imputación objetiva ni la relación causal entre la conducta del acusado y la posesión de la motocicleta. Por lo tanto,

solicitó que el tribunal absuelva al acusado de los cargos formulados en su contra, debido a la insuficiencia probatoria y las inconsistencias evidenciadas durante el juicio.

Haciendo uso de su derecho a **réplica**, la defensa planteó que el argumento del fiscal, lejos de perjudicar, resulta incluso más favorable para su representado. En particular, la ausencia de los 15 mil pesos al momento de la detención refuerza la falta de evidencia sobre la realización de negocios ilícitos por parte del acusado con los dos sujetos mencionados. Sostiene que esta falta de prueba es fundamental para desacreditar la imputación objetiva.

Además, cuestiona la lógica del nexo causal presentado por el Ministerio Público, el cual implica que el acusado habría adquirido una motocicleta por la suma de 15 mil pesos. Este planteamiento, según la defensa, carece de sustento probatorio suficiente y contradice las máximas de experiencia, dejando sin base el alegato fiscal.

Por consiguiente, reiteró su petición de absolución para el acusado, considerando que no se ha demostrado de manera contundente su participación en los hechos imputados. Subrayó que la falta de evidencia concreta y la ausencia de un nexo causal claro impiden acreditar la imputación objetiva.

**Quinto:** Que el acusado **PABLO IGNACIO CÁRDENAS CÁRDENAS**, en la oportunidad prevista en el artículo 326 inciso 3° del Código Procesal Penal, renunció a su derecho a guardar silencio, refirió que es inocente. El día 10 de mayo a las 8:00 horas, fue a trabajar a Lo Boza a una bodega a instalación por descarga de camión de montaje. Estuvo hasta las 13:00 horas y se fue a la casa. Se fue en el auto de la empresa, pasó a ver a su mujer a la casa y le pide que la acompañe a la feria a las 13:00 horas. Su suegra trabaja en la feria, por lo que la ayudó a desarmar el puesto. Se van a la casa y después él sale en dirección al cajero a sacar dinero. Cerca de las 14:20 horas llegó al supermercado a Cuenta, sacó 15 mil pesos desde el cajero automático.

Explicó que todos los días debía ir a dar cuenta o reporte a su jefe Héctor Badilla, que vivía en Mar de Los Sargazos donde fue detenido. Se dirigía a donde su jefe y aparecen Carabineros en moto por ambos lados y sale n del pasaje corriendo personas por diferentes lados y aparece un carabinero que le pone una pistola y le gritan “quédate ahí”. Le pidieron la cédula, pero no la portaba. De repente, ve en la esquina vio a Juana, una amiga de su mujer, a la que le pidió que fuera a su casa para que le trajera el carné. Partió Juana a la casa, en eso llega muy rápido su señora y comienzan a discutir con los aprehensores por el carné.

Le pasan la cédula a carabineros, lo pasan a la motocicleta y lo llevan en auto a la comisaria por robo de motocicleta, pero él no sabe manejar ni motos ni auto.

**Al Fiscal respondió** que antes no había declarado, porque no tuvo la posibilidad por carabineros. Antes tenía abogado Defensoría Penal Pública, pero no contaba con él. No se reunió nunca con el abogado. Nunca lo orientaron para poder declarar.

Entregó pruebas porque debió investigar. No recuerda cuándo lo hizo.

Nunca había visto la motocicleta, tampoco lo pillaron con las llaves.

No alcanzó a llegar con Badilla, lo detuvieron antes. Durante el procedimiento Badilla salió afuera y les confirmó que trabajaba con él. Explicó que no lo ofrecía como testigo, no quiso meterse en problemas. Ya no trabaja con él. Al principio quiso ayudarlo, no sabe qué sucedió, no sabe si lo amenazaron, pero no quiso seguir.

La empresa es “Gaba Montajes” y trabajaron ese día para Rigging en Lo Boza. Héctor Badilla es propietario de Gaba Montajes

La fotografía donde aparecen dos sujetos en la motocicleta la encontró en redes sociales su mujer, en un grupo de la comuna. Cree que es la misma moto, la vio estacionada en la unidad policial. Los policías le dicen que andaban buscando al “guatón rucio”, “te terciaste”, le dijeron.

Vio corriendo en esa ocasión a dos personas hacia Mar del Plata, no vio que botaran algo.

Explicó que vive cerca del lugar en que fue detenido. Héctor Badilla vive en Mar de Los Sargazos 3588 Conchalí, quedó a 100 metros de la casa de Badilla.

Desde el cajero giró 15 mil pesos, lo mantenía en los bolsillos, quedaron en la unidad policial. No portaba nada más en los bolsillos, solo la cuenta rut. Giró como a las 14.15 horas, porque había quedado sin dinero. El supermercado aCuenta está a 10 minutos caminando del lugar donde fue detenido.

Ese día vestía short de mezclilla, polera y zapatillas rojas.

**Exhibe Otros Medios de Prueba N°2, a la fotografía N°2** señala que es su indumentaria al momento de ser detenido, polera azul con rojo.

**A la Defensa respondió** que su domicilio es Mar del Coral 3557, fue al supermercado aCuenta a las 2:10-15 horas. Pasó por Mar del Plata y fue a San Inés al cajero. Cree que llegó a las 2:20 horas al lugar y sacó el dinero. El voucher quedó en el bolsillo. Se fue directamente a la casa de su jefe, se fue por Mar del Plata y lo detuvieron en Mar de los Sargazos.

Vio a dos policías en moto, iba en contrario a ellos. Vio a personas corriendo contrario a su dirección, se dan a la fuga por un pasaje. No recuerda que los carabineros fueran en persecución de ellos, solo recuerda que lo apuntaban y que no se moviera.

En ese lugar todos son conocidos, fue detenido a una cuadra de su casa. Mientras era detenido vio a Juana y le pide que vaya a buscar su carne con su mujer Nicole. Llegaron al minuto o dos, viven ahí mismo.

Al momento de la detención no le dieron a conocer porque estaba detenido, le dijeron un control. Entregó la cédula y el voucher del cajero. Les dijo que no era, que vieran bien, que andaba sacando plata. Le preguntaron si tenían antecedentes, les respondió que sí y dicen "aquí está". A las 8 pm se enteró que era por receptación.

En ese momento la moto esta estacionada en los Sargazos, no tenía las llaves. A la unidad policial se las llevó carabineros.

Del voucher exhibido no le dijeron nada. A Nicole le había dicho que iba a sacar plata, porque iba a la reunión. Al parecer carabineros se quedó con el voucher.

No le dijeron que lo investigaban por robo. La víctima llegó a la unidad policial, a él le sacaron fotos y le preguntaron si lo reconocía, pero no lo reconoció.

**Exhibe Otros Medios de Prueba N°3 de la Defensa, consistente en** Dos videos, del día y hora aproximada de los hechos.

**Al video N°1 2023.05.10, a las 14:15** indica que señala que viene saliendo del pasaje Mar del Coral va al cajero, camina por Mar del Plata hacia el cajero de Santa Inés.

**Video N°2 2023.05.10 14:15:27"** aparece caminando por Mar del Plata.

**Se le exhibe prueba documental de la defensa** consistente en Cartola histórica N°6 emitida por Banco Estado, respecto de movimientos bancarios y giros realizados por el imputado el día de los hechos.

Aparece una transacción marcada en amarillo es un giro a las 14:20 horas, giro es el 10/5

**Exhibe Otros Medios de Prueba N°2** consistente en Set de 5 pantallazos, de una publicación realizada por vecinos del sector en Facebook. **A la imagen N°1** señala que vecinos tener cuidado porque andan asaltando, armados, fecha 10 de mayo, es una motocicleta y dos personas. Es una moto negra. Van dos personas en la moto, uno de buzo azul y rojo, con casco plomo y negro; **a la imagen N°2** es una persona más corpulenta y otra más chica arriba de una

moto; **a la imagen N°3 y 4** las mismas en acercamiento, la de atrás es más chica. En la del de atrás lleva un arma, casco, chaqueta negra; **a la imagen N°5** es un acercamiento de la cuarta imagen, es un arma y dos personas.

**Exhibe Otros Medios de Prueba N°1** Certificado entregado por el empleador del imputado, respecto a sus funciones en el trabajo el día de los hechos. En donde se indica que el miércoles iba a informar el día laboral el día en que fue detenido.

**Ante una nueva pregunta del Fiscal respondió** que, en el primer video, no se ve el lugar de su detención. A su mujer no le dijo que la moto era negra. No sabe si su mujer vio la moto, no le describió la moto para buscar la prueba.

No vio a la víctima en la misma sala, lo dice porque le sacaron fotos y lo pusieron un vidrio negro, creo que era para que lo reconociera, lo supone.

**Ante una nueva pregunta de la Defensa**, señaló que quedó en libertad en el control, le juez le dijo que encontraba muy raro esto.

Después que salió en libertad habló con su mujer, le contó lo de la moto.

**Sexto:** Que el Ministerio Público, a fin de acreditar cada uno de los cargos formulados en contra del acusado, rindió prueba **testimonial**, deponiendo en estrados los funcionarios policiales Alejandro Luis Monsalve Ceballos y Cristian Nicolás Carvajal Molina, quienes participaron en el procedimiento policial que se gestó a raíz de estos hechos y que culminó en la detención del acusado; dichos que en la medida que resulten pertinentes al esclarecimiento de los hechos y participación que en éstos cupo al imputado, serán expuestos en las motivaciones que siguen.

Asimismo, como **prueba documental**, mediante su lectura extractada, se incorporó: **1.-** el certificado de inscripción y anotaciones vigentes de la motocicleta PPU XFX-092 y **2.-** la copia encargo vigente SEBV 202304\_6375 relativo a la motocicleta PPU XFX-092

Finalmente, mediante la exhibición o reproducción se incorporaron **otros medios de prueba (OMP)** consistente en: **2.** Una fotografía que da cuenta de las vestimentas del acusado al momento de la detención y **3.** Set fotográfico compuesto por 8 imágenes de la motocicleta PPU única XFX-092 anexas al informe físico técnico 131/2023 de la 5° Comisaría de Conchalí.

**Por su parte, la Defensa** para acreditar sus alegaciones, se valió de la misma prueba rendida por el Ministerio Público, haciendo uso en su oportunidad de la facultad de contra interrogar a los testigos y examinar los documentos allegados.

De ideal modo, rindió prueba independiente, consistente en prueba **testimonial**, deponiendo en estrados las testigos Nicole Alejandra Guzmán Rojas, María Liliana Rojas Pizarro y Juana Damaris Miranda.

Incorporó además **prueba documental**, consistente en Cartola histórica N°6 emitida por Banco Estado, respecto de movimientos bancarios y giros realizados por el imputado el día de los hechos.

Para concluir, mediante su exhibición o reproducción introdujo otros medios de prueba, consistente en **1.-** Certificado entregado por el empleador del imputado, respecto a sus funciones en el trabajo el día de los hechos.; **2.** Set de 5 pantallazos, de una publicación realizada por vecinos del sector en Facebook y **3.** Dos videos, del día y hora aproximada de los hechos.

**Séptimo:** Que, para que se configure el delito de receptación descrito fácticamente en la acusación, es necesario que concurren los siguientes elementos objetivos: a) que una persona tenga en su poder, especies hurtadas o robadas, sin importar el título en cuya virtud las detenta; y, b) que se trate de cosas corporales muebles, en este caso vehículos

motorizados. Además, como elemento subjetivo, se requiere que conozca o no pueda menos que conocer el origen ilícito de tales especies;

**Octavo:** Que, la existencia del objeto material del ilícito que nos ocupa, esto es, que la moto Suzuki, modelo Gixxer 250 Naked, color negro, año 2023, placa patente única XFX-, era una **especie robada**, se contó con el respaldado con la copia del **encargo vigente N°SEBV\_202304\_6375 emanado del departamento SEBV de la Dirección de Control de Drogas e Investigación Criminal, de fecha 28 de abril de 2023**, en donde consta que comparece la denunciante Damaris Úrsula Saavedra Gatica a la 48° Comisaría de Quilicura, siendo atendida por el cabo primero Erick González Berríos, denunciando los siguientes hechos: “Que el día 28 de abril de 2023, a las 00:32 horas aproximadamente, en circunstancias que venía llegando a su domicilio, un vehículo le hace una encerrona para intimidarla con un arma de fuego y sustraerle la motocicleta”.

Consta del mencionado documento, que la denuncia quedó estampada en la 49° Comisaría de Quilicura, siendo comunicado a la Fiscalía Local Centro Norte, mediante el parte policial N°3359 de fecha 28 de abril de 2023

La ajenidad del mencionado vehículo se acreditó, además, con el **certificado de inscripción y anotaciones vigentes en el R.V.M.** en donde consta que la propietaria del vehículo robado es Damaris Úrsula Saavedra Gatica, quien lo había adquirido el día 22 de abril de 2023, es decir, seis días antes de la apropiación mediante el uso de arma de fuego.

**Noveno:** Que la **tenencia o posesión** de la especie robada, esto es, el hecho de que el acusado fue sorprendido manteniendo consigo la motocicleta, se acreditó con el testimonio de los funcionarios policiales que participaron en el procedimiento policial que culminó con la detención del acusado y que formaban parte de los servicios motorizados de la Quinta Comisaría de Conchalí, los carabineros, **Alejandro Monsalve Ceballos** y el cabo segundo **Cristian Carvajal Molina**.

Es así que el sargento segundo de Carabineros, **Alejandro Monsalve Ceballos** señaló que el día **10 de mayo de 2023**, a las 14:50 horas, en circunstancias que estaba de servicio segundo turno en la población en Conchalí, como acompañante del cabo Cristian Carvajal Molina y se desplazaban en motocicletas, recibieron un comunicado desde la Quinta Comisaría de Conchalí, que señalaba que en Mar de Los Sargazos N°3185 había tres sujetos alrededor de una motocicleta aparentemente manipulando un arma de fuego. Indicó que se trasladaron al lugar y al llegar al pasaje constató que estaban los tres sujetos que ya habían descrito en el comunicado, los que al percatarse de su presencia, se dieron a la fuga, uno de ellos arroja un bolso colgante a la calzada y huye al sur y es acompañado por un segundo sujeto. Señala que inició seguimiento de los individuos, pero no les dio alcance. Su compañero se mantenía con un tercer sujeto detenido en el lugar. Al regresar, su acompañante Cristian Carvajal, revisa las vestimentas del individuo, y en el bolsillo en el pantalón tipo jeans que vestía, **encuentra una llave correspondiente a la motocicleta, la que estaba sin las placas** patentes. Ingresó la llave y la motocicleta encendió. Verificaron el chasis y al ser consultado a la Cenco, manifiestan que esa motocicleta Suzuki tenía encargo vigente por robo con intimidación en Quilicura.

Se recuperó el bolso arrojado por el sujeto, había un celular, y documentos.

No recuerda si encontraron algo más en el registro al sujeto detenido, pero se lo detuvo porque estaba con el grupo que, según el llamado de la unidad, estaban manipulando un arma.

**Señaló que lo detuvieron por el delito de receptación de vehículo motorizado, porque el sujeto mantenía en su poder la llave de la moto robada.**

El detenido iba de polera y pantalón de jeans tipo short. No recuerda color de polera. No recuerda la indumentaria del resto de los individuos. La persona detenida no huyó, se mantuvo en el lugar, porque fue detenido en forma inmediata. Estaba a menos de un metro de la moto.

Fue identificado como un sujeto de apellido Cárdenas Cárdenas. No recuerda cómo se hizo la verificación de identidad. Fue identificado in situ.

Indicó que el sujeto no manifestó nada respecto a la moto, no pidió declarar ni ofreció documento alguno. No vio cascos en el lugar.

Volviendo a los sujetos, indicó que corrieron contra el sentido de su dirección, los pasajes eran estrechos, huyeron al sur. Se dio vuelta en la moto y los siguió a una intersección, era la primera calle al sur los perdió.

**Reconoce al acusado en la sala de audiencias como la persona detenida en el procedimiento.**

Tomó contacto telefónico con la víctima del robo de la motocicleta, ésta concurrió a la unidad. No recuerda qué otras diligencias la involucraron, no recuerda si se instruyó diligencias de reconocimiento o si entró de alguna forma en contacto con el detenido.

No participó en la devolución del vehículo a la víctima. No recordaba tampoco cómo trasladaron la motocicleta a la unidad policial. Tampoco recuerda si la denunciante estaba en condiciones de reconocer a alguien.

Se le exhibe **Otros Medios de Prueba N°3** consistente en Set fotográfico compuesto por 8 imágenes de la motocicleta PPU única XFX-092 anexas al informe físico técnico 131/2023 de la 5° Comisaría de Conchalí. **A la fotografía N°1** señala que es la motocicleta marca Suzuki de color negro; **a la fotografía N°2** es la misma motocicleta; **a la fotografía N°3** es la moto, sin placas; **a la fotografía N°5** es el mismo vehículo, es la chapa de contacto, estaba dañada porque fue forzada. Usó la llave igualmente; **a la fotografía N°6** es la chapa, tenía la parte derecha como levantada un poco; **a la fotografía N°7** es el número de chasis de la motocicleta al costado derecho; **a la fotografía N°8** es el número de serie del chasis.

**Exhibe Otros Medios de Prueba N°2 Una fotografía que da cuenta de las vestimentas del acusado al momento de la detención.** Señala que es la indumentaria que vestía el acusado ese día.

**Exhibe Otros Medios de Prueba N°2 de la Defensa, a la imagen N°2** señala que no logra distinguir a las personas y las vestimentas no recuerda si están asociadas al procedimiento.

**A la Defensa respondió** que es carabineros desde hace 17 años. Señaló que, dependiendo de la geografía del lugar, es posible o no detener a personas que huyen a pie. De 1 a 10 detiene a 1 a 2.

Esto ocurrió a las 14:50 horas, su acompañante detuvo al acusado. En el lugar de los hechos no vio a las personas arropa de la moto, los vio a alrededor, estaban como a un metro, todos juntos. No recuerda las vestimentas de cada uno de ellos.

**Utilizada la herramienta del artículo 332 Código Procesal Penal** declaración del día de los hechos, recordó que vestía, polera color plomo, short azul, contextura delgada. El segundo sujeto, polera azul, pantalón tipo buzo, estatura gruesa, ambos tez blanca.

**Al exhibirle Otros Medios de Prueba N°2 de la defensa,** consistente es pantallazos de Facebook indica que es un conductor polerón azul, mangas rojas, el segundo se ve oscuro, no puede determinar bien el color. El que conduce viste pantalón azul, el segundo sujeto es short. La moto es negra. Es las manillas amarillas.

**Al exhibírsele Otros Medios de Prueba N°3,** señala que se ve la moto y el aparato de encender amarillo, se ve un foco.

Señala que no puede determinar si son las mismas motos por lo difuso de la imagen, el color coincide, casi todas las motos tienen el encendido amarillo. Las motos de cilindrada menor casi todos lo tienen.

Señaló que los sujetos dieron a la fuga en contra de su recorrido, no recuerda cuanto tiempo los persiguió. No sabe cuántos metros los siguió. Se dieron a la fuga por un pasaje donde había muchos vehículos estacionados en la parte media de la calzada donde se vio impedido de avanzar.

Los sujetos avanzaron 20 o 25 metros.

Cuando regresa ve a su compañero con el acusado detenido, no escuchó que haya comentado alguna situación. Cristian Carvajal encontró las llaves en el bolsillo derecho del pantalón.

La víctima concurrió a la unidad policial.

Asertos que se vieron corroborados con la declaración de **Cristian Nicolás Carvajal Molina** cabo segundo de carabineros, quien refirió que el 10 de mayo de 2023, a las 14:50 horas estaba de servicio primer turno motorizado en Conchalí con el sargento segundo Alejandro Monsalve Ceballos, cuando recibieron un comunicado radial efectuado por la guardia de la 5° comisaria, para que se trasladaran al pasaje Mar de los Sargazos, frente al número 3581 lugar donde menciona a la Guardia que en el lugar se encontraban tres personas de sexo masculino, aparentemente manipulando un arma de fuego que se encontraban a un costado de una motocicleta.

Explicó que él y su acompañante ingresan al pasaje por calle Santa Inés, venían de sur a norte, había tres sujetos al costado de una motocicleta que al verlos dos se fugan en dirección al sur y lanzan un bolso a la calzada, fueron seguidos por el sargento Monsalve. Señala que él por su parte, logró interceptar al tercer sujeto que vestía polera azul, jeans tipo jeans azul, al que realizó un control investigativo identificándose como Pablo Ignacio Cárdenas Cárdenas, a quien m identifica a través del sistema de carabineros, Sidpol. No se le pidió buscar carné. Se revisó las vestimentas y en el bolsillo derecho mantenía la llave de moto y al llegar el sargento Monsalve la introduce a la motocicleta y logra encenderla. No portaba patentes y con el chasis lo verifican por Cenco y mantenía encargo por robo con intimidación en Quilicura procediendo a su detención frente a la numeración 3581.

Indicó que el detenido intentó fugarse, pero como iba en la moto no pudo hacerlo, hizo un gesto de intentar correr, porque cruzó la motocicleta.

Solo le encontró la llave de la moto en el registro.

No se acercó nadie al lugar de los hechos, no explicó porque mantenía las llaves, no pidió declarar. Tampoco entregó documento.

Np vio a nadie en el lugar usando cascos.

El levantó el bolso tipo colgante con dos celulares y unas argollas de color dorado.

Funcionarios de civil trasladaron al vehículo a la unidad policial.

En el sistema de carabineros estaba el teléfono de la víctima y mediante ese medio le informaron que habían encontrado la motocicleta.

No sabe si se realizó otra diligencia con la víctima. La moto era una Suzuki Gixxer.

**Se le exhibe Otros Medios de Prueba N°3, a la fotografía N°1 y2** es la motocicleta del procedimiento, no recuerda si mantenía daños; **a la fotografía N°6** es la chapa de contacto de la motocicleta, no mantenía daños.

**Se le exhibe Otros Medios de Prueba N°2** señala que las vestimentas del detenido.

**A la Defensa respondió** que los hechos ocurrieron el día 10 de mayo de 2023. El llamado lo entregó la guardia de la unidad policial y dicen que tres sujetos estarían manipulando un arma aparentemente de fuego, no describieron a los sujetos.

Los sujetos que huyeron se fueron por Mar de Los Sargazos al sur, fueron perseguidos por el sargento Monsalve. Los siguió por 10 segundos y no los logra detener porque se dieron a la fuga.

En los bolsillos le encontró la llave, nada más. El sargento Monsalve encendió la motocicleta, el resto de los policías llegaron en cooperación. Llegaron a los 3 minutos.

Los sujetos que se dieron a la fuga no recuerda con que vestimentas andaban o si portaban cascos.

**Exhibido Otros Medios de Prueba N°2 de la Defensa, a la imagen N°2** indicó que aparece una motocicleta negra, dos sujetos con cascos, uno polerón azul con rojo, el de atrás aparentemente con vestimentas negras. El de adelante aparentemente con short y el segundo y no recuerda las vestimentas de los sujetos que se dieron a la fuga.

**Utilizada la herramienta del artículo 332 código Procesal Penal con declaración del día de los hechos, recordó que** las vestimentas no coinciden con la declaración, pero luego de consultarles señala que si coinciden.

Y las motos de la imagen coinciden con las de la moto que incautaron.

Señaló que en la unidad policial determinaron la identidad del detenido por sistema Sidpol que está vinculado al sistema del registro civil.

No sabe si se practicó diligencias de reconocimiento con la víctima, no hacen ellos esas diligencias.

Levantó el bolso que arrojaron los sujetos, lo hizo posterior a la detención del acusado.

Exhibida la imagen señaló que es un bolso colgante y señala que sí.

**Décimo:** Que en relación al conocimiento a lo menos potencial del origen de la especie receptada se consideró principalmente lo expuesto por los funcionarios de carabineros que participaron en el procedimiento policial, así como la prueba la documental incorporada y lo que se pudo observar de las fotografías incorporadas a la audiencia, en el sentido de que se trataba de una motocicleta sin placas patentes, que había sido robada a su propietaria tan doce días antes, sin ninguna documentación que identificara la motocicleta, debiendo obtenerse su la individualización a través del número de chasis. Resultando esperable que la motocicleta no presentara signos de fuerza, dado que era prácticamente nueva y su propietaria la había adquirido seis días antes del robo. Además, considerando que la sustracción se llevó a cabo mediante intimidación con un arma de fuego, es lógico inferir que el o los autores del delito no solo se apropiaron del vehículo, sino también de sus llaves.

Por último, el acusado, **no justificó de modo alguno su legítima tenencia**, todo lo cual lleva a estas sentenciadoras a concluir que no podía menos que conocer el origen ilícito del móvil en cuestión, toda vez que no lo recibió de su dueño o tenedor legítimo, no mantenía documento o antecedente alguno que justificara su tenencia legítima.

**Undécimo:** Que, con el mérito de las pruebas de cargo referidas, apreciadas con libertad, conforme a lo dispuesto por el artículo 297 del Código Procesal Penal, este Tribunal ha adquirido, más allá de toda duda razonable, la convicción de que:

“El día 10 de mayo de 2023, alrededor de las 14:50 horas aproximadamente, a la altura del N°3581 del pasaje Mar de los Sargazos, comuna de Conchalí, Pablo Ignacio Cárdenas Cárdenas, fue sorprendido manteniendo en su poder, la motocicleta marca Suzuki, modelo Gixxer 250, color negro, año 2023, PPU XFX-092, con su llave de contacto, vehículo de propiedad de Damaris Saavedra Gatica, la que mantenía encargo vigente SEBV 202304\_6375 por robo con intimidación que afectó a la víctima el día 28 de abril de 2023 y que fue denunciado mediante parte policial N°3359 de la misma fecha de la 49ª Comisaría de Quilicura, conociendo o no pudiendo menos que conocer Pablo Cárdenas el origen ilícito de la mencionada motocicleta considerando la proximidad espacio temporal entre el robo y la detención, que no le

fue entregada por su legítimo dueño o poseedor, careciendo de la documentación del vehículo y que al percatarse de la presencia policial intentó darse a la fuga.”

Que los hechos antes referidos configuran el delito de receptación de vehículo, previsto y sancionado en el artículo 456 bis A del Código Punitivo, toda vez que el acusado conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, fue sorprendido teniendo en su poder una motocicleta que había sido robado escasos días antes, la que no portaba su placa patente, por lo que tratándose de un delito de aquellos denominados por la doctrina como de posesión y habiendo sido sorprendido el acusado con las llaves del vehículo en su poder, no cabe sino concluir que el delito está **consumado**.

Cabe concluir que, del análisis de las declaraciones de los funcionarios policiales, sargento segundo **Alejandro Monsalve Ceballos** y cabo segundo **Cristian Carvajal Molina**, se desprende que el acusado **Pablo Ignacio Cárdenas Cárdenas** mantenía la **posesión material** de la motocicleta robada al momento de su detención.

En primer lugar, ambos testigos coinciden en que el detenido se encontraba **junto a la motocicleta**, a menos de un metro de ella, en compañía de otros sujetos que, al percatarse de la presencia policial, se dieron a la fuga, algo que no logró el acusado, porque se interpuso con su motocicleta el cabo Cristian Carvajal. Esta conducta evasiva refuerza la hipótesis de que Pablo Cárdenas tenía control sobre el vehículo.

En segundo término, **el cabo Cristian Carvajal Molina realizó un registro al acusado, encontrando en el bolsillo derecho de su pantalón la llave de encendido de la motocicleta**, la cual carecía de placas patentes. Posteriormente, el sargento Monsalve **introdujo dicha llave en la motocicleta y verificó que esta encendía**, lo que demuestra un **nexo directo y exclusivo** entre el detenido y el vehículo robado.

Asimismo, al momento del procedimiento, **el acusado no proporcionó explicación alguna respecto a la tenencia de la llave** ni acreditó de manera legítima su vinculación con la motocicleta, omisión que, sumada a las circunstancias del hallazgo, refuerza la tenencia o posesión sobre la especie robada.

Finalmente, la posterior verificación de la motocicleta en el sistema de Carabineros (Cenco) confirmó que mantenía **encargo vigente por robo con intimidación**, lo que, sumado a la posesión de la llave y su proximidad inmediata al vehículo, permite concluir que el acusado tenía **control efectivo y posesión sobre la motocicleta sustraída**, configurándose así los elementos típicos del delito de receptación.

De este modo, con la prueba de cargo se ha establecido por estas juezas de manera indubitada la participación del acusado como autor del delito de receptación de vehículo motorizado, conforme al artículo 15 N°1 del Código Penal.

**Duodécimo:** Que, por otro lado, la defensa presentó prueba independiente, siendo fundamental para su teoría del caso la declaración de tres testigos quienes señalan que estaban presentes cuando el acusado fue detenido por los funcionarios policiales.

#### **I.- En cuanto a la prueba testimonial:**

1.- **Declaración de Nicole Alejandra Guzmán Rojas**, conviviente del acusado, quien refirió que era el día 10 de mayo su pareja salió a trabajar a las 8 en montajes y desmontajes de eventos. Regresó a la casa a las 13 o 13:30 horas aproximadamente. Fueron a la feria a comprar pescados y frutas. Su madre, que tiene un puesto en la feria, la vio pasar y le pidió que al regreso pasara a buscar para irse a la casa. La ayudaron con el toldo y triciclo y se fueron a la casa. Le dio comida a su hijo de meses, se pusieron a cocinar. Pablo le dice que ira al cajero a sacar plata y que luego iría donde el jefe.

En eso estaban con su mamá y llega su vecina gritando que los carabineros tenían a Pablo, que le llevara el carné. Tomó la billetera salió corriendo a verlo y le pasó la cédula. El carabinero siempre le dijo que se trataba de un control de identidad. No estaba esposado.

Vio a un Carabinero, echan a andar una moto y se la llevaron. Después a Pablo se lo llevaron a una patrulla, vio a muchos carabineros, patrullas, preguntó por qué se lo llevaban y le respondieron que era control de rutina, un control de identidad y se lo llevaron.

Tomó un auto y se fue a la comisaria, llegó en el mismo momento en que se lo llevaron a él y como a las 20:00 horas, recién le dicen que era por receptación. No le dieron información de nada siempre fue control de identidad.

Señaló que los policías fueron muy agresivos con ella, le decían que se corriera, si acaso era la abogada.

Explicó que Pablo salió de su casa en Mar del Coral como a las 14:20 horas en dirección a Mar del Plata, al cajero automático, porque se habían quedado sin dinero, tenían reunión de la niña en el colegio y debían pagar la cuota mensual.

Juana Miranda es su vecina y es madre de un compañero de su hija con la cual también iban a la reunión ese día. Ella le dice que le lleve el carné a Pablo porque lo tenían los carabineros. A Pablo lo tenían parado en el pasaje Mar de los Sargazos. Le llevó la billetera con el carné de identidad.

La moto estaba en la vereda, era de color negro. Vio a dos funcionarios policiales y detrás venían muchos autos de policías entre patrullas y civiles. La moto estaba en diagonal a su marido, pero no estaba al lado de la moto.

#### **Exhibida Otros Medios de Prueba N°3 de la Defensa:**

**Video N°1; sale Pablo desde mar del Coral hacia Mar del Plata hacia costa rica.**

**Video N°2: ese es el pasaje Mar del Coral y camina hacia Mar del Plata.**

**Exhibido Otros Medios de Prueba N°2 de la Defensa, a la imagen N°1** señala que esas imágenes se las mandaron porque andaban robando por el sector. Se las enviaron el día once, luego de que supo la detención. Recuerda que se las mandaron en la noche. Señala que es la moto estacionada en el pasaje el día que detuvieron a Pablo; **a la fotografía N°4** describe las vestimentas de las personas que aparecen en la imagen, señala que el de atrás anda con short; **a la fotografía N°5** indica que es un arma de fuego en las mismas personas.

Señaló que era una motocicleta como para echar carreras. En esa moto no caben 3 personas, son aquellas que las personas van como acostadas manejando.

Los pasajes del lugar son amplios, no son pequeños, en la calle que lo detuvieron no había autos estacionados. Casi la mayoría de los pasajes son como los del video, son largos y anchos.

Manifestó que no tenía conocimiento de quiénes pueden ser los sujetos de las imágenes.

**Al Fiscal indicó** que estuvo buscando imágenes, recibiendo desde día para aclarar los hechos porque era injusto. Quería ver si salía algo de un robo para evidenciar que su pareja no estaba haciendo nada ese día. Está en las páginas si no fueras de Conchalí, de la población Juan Antonio Ríos, "Soy De Recoleta", en esas páginas salen asaltos o que se pierden los perritos. Cualquier cosa que pasa en la comuna se publica ahí.

La imagen se le envió la imagen el jefe de Pablo, Héctor Badilla.

Pablo estaba en el pasaje cuando lo detuvieron en el pasaje Mar de Los Sargazos, porque iba a darle el reporte a Badilla del día laboral. Su casa estaba 3 o 4 casas más allá. Badilla salió a decir que trabajaba con él, pero lo echaron. A Badilla también le decían que era un control de identidad, lo mismo que le decían a ella.

Con las imágenes asoció que la moto era la misma que vio.

Héctor Badilla no concurrió a la unidad policial.

Explicó que José Ríos y Rodrigo Latorre son compañeros de trabajo de Pablo y fueron a trabajar con él ese día. Se fueron en camioneta de los técnicos que lo pasaron a buscar.

Tomó un taxi para ir a la comisaria, fue a Santa Inés con Barón de Juras Reales a tomar el vehículo.

A las 20 horas le dijeron que su pareja iba a pasar detenido por receptación de la moto, supuso que era ese vehículo, porque se lo llevaron antes que a su marido. En el lugar había bolsos. Estuvo toda la tarde tratando de pasar ropa abrigada, comida- ella estuvo hasta como a las 20 o 21 horas al lugar.

Cree que llegó la víctima de la moto, cree que lo escuchó en la audiencia por zoom, pero ella no la vio ese día.

Cuando le dijeron que iba a control de detención, le dejaron entrar comida, le pasaron la tarjeta, botaron el voucher del cajero, un carabinero lo saco de la mesa y lo arrugó y a ella le devolvieron los 15 mil pesos.

Cuando salió de casa Pablo solo se llevó la tarjeta. Pablo le recibió el carné, los Carabineros no.

Cuando le dieron la libertad a Pablo vio las imágenes. No sabe si vio a esas personas.

En su casa no tienen vehículo. No ofrecieron a Badilla como testigo, no sabe la razón.

**2.- Declaración de María Liliana Rojas Pizarro**, quien señaló ser suegra del acusado y en cuanto al día de los hechos, refirió que su yerno fue detenido un miércoles. Ese día salió a trabajar a la 8:00 horas llegando a la casa a las 13:30 horas. Ella estaba en la feria trabajando y vio que su hija y su yerno pasaron a comprar y de regreso la ayudaron a guardar las cosas, desarmaron el toldo, cargaron el triciclo porque al parecer tenían reunión de la niña. Pablo la ayudó a llevar las cosas de la casa.

Se iban a poner a cocinar con su hija y él dice que iba al cajero a buscar plata y luego pasaría donde el jefe para decirle que habían terminado de trabajar. En eso que estaba cocinando llega Juana, la vecina de al lado, diciendo que a Pablo lo había detenido carabineros y le dice que lleve el carné. Su hija tomó el carné de la mesa y salió a ver qué sucedía. No entendían nada. Su hija fue con la billetera corriendo para pasar el carné. Ella siguió a su hija con el niño en el coche y logró ver que los carabineros lo tenían rodeado. Preguntó qué pasaba, pero él no entendía nada.

Pablo iba al cajero del aCuenta de Santa Inés. Pablo salió como a 14 o 14:30 horas más o menos, no lo recuerda bien. Fue a buscar plata porque habían comprado cosas en la feria habían quedado sin plata.

**Al Fiscal respondió** que el triciclo lo maneja ella empujándola. La feria queda a la vuelta de su casa. No ha usado vehículos para el traslado de las cosas. No tienen vehículo. Pablo se traslada al trabajo en micro, en locomoción colectiva. Trabaja en varias partes no en un lugar físico. Trabaja en escenarios, en eventos, pone luces, rejas, iluminación, rejas de seguridad.

La billetera se la llevó su hija a Pablo. No sabe qué pasó con la billetera, supone que se la entregó carabineros a su hija.

Se fue después que su hija salió con la billetera. Cree que se devolvió a los 5 o 10 minutos con su hija.

A su hija los carabineros le dijeron que se lo llevaban a un control de identidad. Se devolvieron a la casa y su hija regresó la casa y fue a la comisaria.

En la noche supieron por qué había sido detenido, cuando su hija fue a la unidad. Después supo que era por receptación, lo acusaban del robo de una moto. Ella no vio la moto. Su hija no sabía nada de la moto, ella tampoco

### **Exhibe Otros Medios de Prueba N°3 de la Defensa:**

**Al video N°1** señala que es el pasaje Mar del Coral, le parece. La persona sale desde ese pasaje y el de enfrente parece que es Mar del Plata. Señala que no se ve en el video Mar de Los Sargazos.

**3.- Declaración de Juana Damaris Miranda González**, quien señaló que es vecina del acusado, quien refirió que a Pablo se le acusó de un delito que no cometió. Ese día iba a comprar a un negocio una bebida, vio pasar

mucha gente corriendo, no supo por qué. Salió a ver y tenían detenido a Pablo. El negocio estaba en la esquina del pasaje, entre Mar del Coral y Mar del Plata, justo en la esquina. Salió porque había mucha gente corriendo, además de los carabineros, miró a la izquierda y fue como en el otro pasaje, en Mar del Plata. Pablo fue detenido en Mar de Los Sargazos. Pablo se dirigía hacia la casa y ahí vio que llegaron los Carabineros en moto y lo estaban deteniendo.

Fue a consultar qué pasaba, Pablo le dijo que lo estaban deteniendo por el carné. Él le pidió que se lo fuera a pedir a la casa, a Nicole, su mujer. Se demoró como cinco minutos, porque estaba justo a la vuelta y le comenta que tenían a Pablo detenido y necesitaban el documento. Nicole lo sacó y fueron a déjasele, regresaron, pero ya lo tenían esposado. Además, había mucha gente que corría para todos lados.

Señaló que, en la comisaría, porque acompañó a su amiga, le dijeron que se había robado una moto, que tenía las llaves de una moto.

Explicó que Pablo no conduce, no tiene autos, ni motos en su casa.

Sabe que el acusado había ido al cajero, en esa ocasión había ido a trabajar con su pareja, pero Pablo llegó antes y el jefe vive en el mismo pasaje en que fue detenido.

Señaló que Pablo no conocía a los sujetos que habían robado la moto.

No escuchó si en la unidad Pablo fue detenido por otro delito. Pablo andaba solo.

La moto era negra, no tan grande ni tan pequeña.

**Exhibida Otros Medios de Prueba N°2 de la Defensa, a la fotografía N°2** esa moto coincide con la moto que vio-

**Exhibido Otros Medios de Prueba N°3 de la Defensa.**

**Video N°1** señala que ve a Pablo caminando hacia el cajero a sacar la plata, sale del pasaje Mar del Coral, indica que es el negocio de la esquina donde ella fue a comprar. Camina por Mar del Plata hacia Costa Rica. Los pasajes son anchos.

**Al Fiscal respondió**, que su pareja es José Ignacio Ríos Blancos, trabajaban en Montajes. Señaló que no recuerda el nombre del jefe. Preguntada señaló que es Héctor Badilla que vive en Mar de Los Sargazos, a quien no vio en el lugar.

Señaló que un funcionario policial echó andar la moto y se la llevó. Dos carabineros lo detuvieron, andaban en moto, había varios más, cree que dos más. El que se llevó la motocicleta vestía de carabinero.

A Pablo solo le llevaron el carné. Los carabineros revisaron un basurero grande y sacaron una mochila y como bananos, lo que ella logró ver. Ese registro lo hizo uno de los aprehensores.

Acompañó a Nicole a la unidad policial, se fueron en micro, la tomaron un rato después. No se acuerda, pero fue al rato, porque la acompañó cuando llegó de la reunión de apoderados, que fue como a las 16:00 horas. El colegio no queda tan lejos por lo que llegó a los 15 minutos a la casa. Nicole se fue a su casa y luego de que ella llegó de la reunión se reunieron a para ir a la unidad policial, se fueron en micro, solo las dos.

**Haciendo un análisis de la prueba testimonial de la Defensa**, las declaraciones de Nicole, María Liliana y Juana intentan establecer una narrativa en la que Pablo salió de su casa a realizar una actividad, sacar dinero del cajero, y fue injustamente detenido, lo que en un primer momento obedeció a un control de identidad, porque no había indicio de ningún delito, por eso necesitaba la cédula de identidad que había dejado en la casa. Si embargo, las contradicciones de las deponentes en detalles, que al analizar los relatos en su conjunto se transforman en detalles claves, tales como si en el lugar estaba o no Pablo esposado; si estaba o no el empleador de Pablo Cárdenas en el lugar o hacía dónde y con quién se dirigió Nicole Guzmán, una vez que su marido fue ingresado al carro policial,

evidencian un intento de sincronizar sus versiones para beneficiar al acusado, lo cual a juicio de estas sentenciadoras disminuye la credibilidad de sus relatos.

En efecto, Nicole Guzmán afirmó que luego de que Juana llegara a su casa, señalándole que Pablo pedía que fuera a dejarle el carné, tomó el documento y se fue a Mar de Los Sargazos y habló con la Policía, le entregó el documento a su pareja, pero él no estaba esposado, en cambio Juana Miranda, manifestó que cuando llegó con Nicole, Pablo estaba esposado.

También difieren respecto a lo que hicieron una vez que Pablo fue llevado a la unidad, porque Nicole Guzmán, indica que se fue a la calle Santa Inés con Barón de Juras Reales a tomar un taxi, en tanto Juana señala que se fueron juntas en micro, pero una vez que ella llegó de la reunión de apoderados a la que asistió.

Tampoco hay concordancia respecto a la presencia de Héctor Badilla quien sería jefe del acusado y a la casa de éste se dirigía cuando fue detenido. Nicole Guzmán afirmó que Badilla estuvo en el lugar e incluso le señaló a los funcionarios que conocía a Pablo y que era su jefe, por otro lado, Juana Miranda, cuyo marido también trabajaría para Héctor Badilla, señala que no lo vio en lugar, pese a la interacción que refiere Nicole tuvo con los aprehensores.

**II.- En cuanto al resto de los medios probatorios, contenidos en otros medios de prueba, cabe señalar lo siguiente:**

Los videos en los que se observa al acusado caminando por pasajes cercanos a su domicilio, junto con la cartola de BancoEstado que acredita un giro de \$15.000 desde un cajero automático alrededor de las 14:20 horas, no desvirtúan el hecho de que fue detenido aproximadamente media hora después en un lugar cercano, con las llaves de la motocicleta en el bolsillo del short que vestía.

Es relevante recordar que los funcionarios policiales acudieron al lugar en respuesta a un llamado que alertaba sobre la presencia de tres sujetos manipulando un arma de fuego en la vía pública, alrededor de una motocicleta. Al llegar, dos de ellos huyeron, mientras que el acusado permaneció en el sitio tras un fallido intento de fuga. En este contexto, la motocicleta no fue el motivo original del procedimiento policial; sin embargo, al verificar su chasis –ya que carecía de patente–, se constató que registraba un encargo por robo con intimidación ocurrido pocos días antes. Además, las llaves del vehículo fueron encontradas en poder del acusado, específicamente en el bolsillo de su pantalón.

Por otra parte, las imágenes publicadas en la red social Facebook, en la página denominada "Soy de la Río", el 10 de mayo, en las que se alerta sobre sujetos armados circulando en una motocicleta de similares características a la involucrada en la presente causa, no alteran lo resuelto. Si bien no es posible determinar si dichas personas son las mismas que se encontraban alrededor de la motocicleta al momento de la llegada de la policía, ello no desvirtúa el hallazgo de las llaves en poder del acusado. La conexión y proximidad de este con el vehículo permiten establecer que tenía posesión del mismo, el cual había sido sustraído previamente.

**III.-** En cuanto a la presunta carta firmada por Héctor Badilla, quien se habría desempeñado como empleador del acusado en la fecha de los hechos, cabe señalar que dicho documento carece de valor probatorio suficiente. Se trata únicamente de una imagen de un escrito que no cumple con los requisitos de idoneidad para sustentar las alegaciones de la defensa. Además, en el documento solo consta una firma y dos nombres sin una completa individualización, lo que impide determinar con certeza su origen. Más aún, su emisor no reconoció su autenticidad durante la audiencia, por lo que dicho antecedente será desestimado.

**Décimo Tercero:** Que, finalizando y a modo de conclusión, estas sentenciadoras, en primer lugar, como en todo delito de receptación, es necesario analizarlo a partir de su delito base. En este caso, no existe duda alguna de

que no se imputa a Pablo Cárdenas Cárdenas como autor de un delito de robo. No se le acusa de haber participado en la sustracción del bien en cuestión.

Respecto a si la motocicleta o el imputado fueron exhibidos en algún momento a la víctima, lo cual tampoco consta de manera fehaciente, ello no altera el hecho de que la acusación formulada contra él es por el delito de receptación. Esto implica la necesidad de acreditar tres elementos esenciales: la existencia de un delito base, la posesión o tenencia del bien por parte del imputado y un elemento subjetivo que permita inferir que este no pudo menos que conocer su origen ilícito. Estos tres elementos constituyen la base del análisis del Tribunal.

En cuanto al delito base, si bien la víctima, Damaris Saavedra Gatica, no compareció al juicio, ello no impide que, conforme a la libertad probatoria existente en el sistema procesal, el Tribunal pueda determinar la existencia del delito de robo. En este sentido, el informe del Servicio de Encargo y Búsqueda de Vehículos de Carabineros de Chile, junto con el parte policial y los antecedentes proporcionados por los funcionarios aprehensores, permiten concluir que la motocicleta marca Suzuki, modelo Gixxer, patente XFX092, fue sustraída por terceros.

En relación con la tenencia o disposición de la motocicleta por parte del imputado el 10 de mayo de 2023, alrededor de las 15:00 horas, la prueba presentada es contradictoria. Dos testigos declararon que Pablo Cárdenas fue detenido en las cercanías de la motocicleta, acompañado por otras dos personas que, según informaciones previas, habrían estado manipulando un arma de fuego. Al llegar los funcionarios policiales, algunos sujetos huyeron, mientras que el imputado permaneció en el lugar y fue detenido. Dichos testigos refieren que el acusado se encontraba próximo a la motocicleta y vinculado a los otros sujetos que escaparon.

Por otro lado, el acusado sostiene que su presencia en el sitio del suceso fue meramente circunstancial, que al momento de su detención no había otras personas en el lugar y que no portaba la llave de la motocicleta, contrariamente a lo señalado por los funcionarios aprehensores. Para desestimar la versión de los carabineros, sería necesario que las circunstancias relatadas por ellos carecieran de consistencia interna y contradijeran entre sí, además de que la declaración del acusado generara en el Tribunal una duda razonable sobre su participación en los hechos. Sin embargo, la versión de los funcionarios se ha mantenido coherente en sus aspectos fundamentales y, en lo sustancial, no ha sido desvirtuada por la prueba de la defensa.

Las declaraciones de testigos presentados por la defensa, como doña Juana, la pareja del acusado, Nicole Guzmán, y su suegra, doña María Liliana Rojas, se refieren a hechos posteriores a la detención y no aportan elementos suficientes para desestimar la versión de los funcionarios. Asimismo, la existencia de contradicciones menores entre estos testimonios refuerza la credibilidad de la prueba de cargo, en lugar de debilitarla.

Un punto crucial es que el acusado fue encontrado en las cercanías de la motocicleta con la llave de esta en su poder. A pesar de que él lo niega, la versión de los carabineros es consistente al señalar que la motocicleta fue retirada del lugar por un funcionario policial utilizando la llave encontrada en poder del imputado, lo que corrobora su vinculación con el vehículo.

En cuanto al elemento subjetivo, todas las circunstancias que rodearon la detención configuran dicho elemento, es decir, permiten concluir que el acusado no pudo menos que saber que la motocicleta tenía un origen ilícito. Este análisis no requiere acreditar un conocimiento específico sobre el robo previo, sino que basta con demostrar la existencia de indicios objetivos que permitan inferir dicho conocimiento, como la ausencia de documentación del vehículo, la falta de patente y la reciente sustracción del bien.

Además, la tentativa del acusado de huir refuerza la convicción del Tribunal sobre su conocimiento del origen ilícito del bien. Este tipo penal tiene por finalidad interrumpir la cadena de comercialización y aprovechamiento de bienes sustraídos, lo que explica la importancia de su configuración objetiva.

**Décimo Cuarto:** Que el Ministerio Público en **la audiencia del artículo 343 del Código Procesal Penal**, incorporó el extracto de filiación y antecedentes del encartado con el objeto de acreditar la circunstancia agravante del artículo 12 N°15 Código Penal, documento en el que constan, entre otras, las siguientes anotaciones: causa RIT N°300/2014 del Tribunal Oral en lo Penal de Rancagua, donde por resolución de fecha 24 de noviembre de 2014, condenado a ocho años de presidio mayor en su grado mínimo, como coautor del delito de robo en lugar destinado a la habitación y median te escalamiento, por hechos acaecidos el 21 de enero de 2014; causa RIT N°6.713/2021 del 2° Juzgado de Garantía de Santiago, donde por resolución de fecha 29 de Julio de 2022, fue condenado a la pena de doscientos días de presidio menor en su grado mínimo, como autor del delito consumado de robo por sorpresa, por hechos acaecidos 26 de agosto de 2021. También incorporó copia de las respectivas sentencias.

Por último, incorporó copia de sentencia dictada en causa RIT N°3784/2022, de fecha 7 de septiembre de 2023, emanada del 3° Juzgado de Garantía de Santiago, donde fue condenado a la pena de trescientos días de presidio menor en su grado mínimo, por el delito de abuso sexual de menor de edad, por hechos acaecidos el 30 de agosto de 2022. Con ello pide las penas solicitadas en la acusación.

**Por su parte la Defensa** pidió que su representado fuera condenado a la pena de tres años y un día de presidio menor en su grado máximo, porque el perceptor invoca penas de las cuales se desconoce cuándo están cumplidas. Los hechos son del año 2014, han transcurrido más de once años desde el momento en que se perpetra el delito hasta el día de hoy y nueve años hasta el momento en que se ejecuta el delito. Indicó que lo cierto es que la agravante señala como requisito que el culpable haya sido condenado anteriormente por un delito que la ley señale con una pena igual o mayor. Y la verdad es que esta no puede ser considerada como una agravante genérica porque la pena tiene que ser igual o mayor. El delito de receptación de vehículo tiene una pena que comienza en tres años y un día, por lo tanto, no puede ser considerada por la defensa como una agravante genérica.

Respecto del delito de abuso sexual, en virtud de lo que establece el principio indubio pro-reo no puede tomarse en consideración puesto que, al momento de ejecutar el delito, el principio de ejecución no solamente determina el tribunal competente y el órgano persecutor, sino que además las atenuantes y agravantes que debería invocar a efecto de agravar o disminuir o agravar o disminuir su pena.

Por otro lado, pide que se acoja en favor del encartado la atenuante del artículo 11N°9 del Código Penal, al haber declarado en juicio, dando cuenta de hechos anteriores, coetáneos y posteriores al hecho.

También solicitó respecto a la pena de multa, en virtud de los artículos 49 y 70 del Código Punitivo, se le imponga 1/3 de UTM, y se tenga por cumplida con el día que estuvo privado de libertad el 10 de mayo de 2023.

Pidió que se consideraran los abonos en tiempo que estuvo con arresto domiciliario nocturno, incorporando jurisprudencia al efecto.

Finalizó su alegación, solicitando se le exima del pago de las costas de la causa.

**Décimo Quinto:** Que el Tribunal **rechazará la circunstancia agravante invocada por el Ministerio Público, prevista en el artículo 12 N°15 del Código Penal**, que establece: "haber sido condenado el culpable anteriormente por delitos a que la ley señale igual o mayor pena". Lo anterior, debido a que no se acompañaron antecedentes suficientes para acreditar con certeza la concurrencia de dicha agravante. En efecto, el persecutor solo presentó copias de las sentencias en que fundamenta su solicitud, sin aportar el certificado que acredite su estado de ejecutoria.

Dado que el agravamiento de una sanción exige un análisis riguroso de los presupuestos legales, el Tribunal debe aplicar un criterio estricto en su ponderación. Para ello, resulta indispensable no solo la presentación de una copia expedida por funcionario competente que dé fe de su contenido, sino también el correspondiente certificado que acredite la firmeza de la condena.

Asimismo, respecto de la sentencia dictada en la causa RIT N°3784/2022, en la que el acusado fue condenado por el delito de abuso sexual de menor de edad, se advierte que esta fue pronunciada con posterioridad a los hechos que se juzgan en la presente causa. En consecuencia, no puede ser considerada como fundamento de la agravante en cuestión. Más aún, dicha condena ni siquiera figura en el extracto de filiación y antecedentes del acusado, lo que refuerza la incertidumbre sobre su estado de ejecutoria.

Que, por otro lado, **no se acogerá** en favor del encartado, **la minorante de responsabilidad penal prevista en el artículo 11 N°9 del Código Penal**, solicitada por la defensa, toda vez que estas sentenciadoras consideran que la declaración prestada en estrados por el acusado resultó poco veraz y acomodaticia a sus intereses, dando a entender con su relato que la policía le atribuyó falsamente estar en posesión de las llaves de una motocicleta en circunstancia que solo transitaba por el lugar. Con todo, la prueba del Ministerio Público fue suficiente para generar convicción, más allá de toda duda razonable, respecto a la perpetración del hecho punible y la participación del encartado en el mismo, no teniendo sus dichos el carácter de sustanciales o esenciales como lo exige la atenuante en estudio.

**Décimo Sexto:** Que el delito de receptación de vehículo motorizado está sancionado con una pena de presidio menor en su grado máximo y multa equivalente al valor de la tasación fiscal del vehículo o la pena de presidio menor en su grado máximo, y multa de cinco a veinte unidades tributarias mensuales, respectivamente y, en la especie, no existen circunstancias atenuantes ni agravantes que considerar, por lo que el tribunal puede recorrer íntegramente el marco penal previsto en la ley, conforme lo establece el artículo 449 del Código Penal. En ese sentido, la pena será impuesta en el mínimo contemplado por la ley, por estimar que ello se condice de mejor manera con el desvalor del acto y del resultado y teniendo siempre presente, además, el principio de proporcionalidad de las penas que inspira nuestra legislación.

En lo que dice relación con la pena pecuniaria, ésta será rebajada, toda vez que el acusado deberá cumplir la pena privativa de libertad de forma efectiva, por lo que se puede presumir que carecerá de los recursos necesarios para hacer frente a la multa en su totalidad.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en los artículos 1, 14 N°1, 15 N°1, 18, 26, 29, 49, 50, 70, 449 y 456 Bis A del Código Penal; artículos 1, 8, 295, 297, 325 y siguientes, 340, 342, 343 y 348 del Código Procesal Penal, **se declara:**

I.-Que se condena a **PABLO IGNACIO CÁRDENAS CÁRDENAS**, ya individualizado, a sufrir una pena de **TRES AÑOS Y UN DÍA** de presidio menor en su grado máximo, y una multa de **1/3** de unidad tributaria mensual, a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para cargos y oficios públicos durante el tiempo de la condena, como autor del delito de receptación de vehículo motorizado, en grado de consumado, hecho pesquisado el día 10 de mayo de 2023, en la comuna de Conchalí.

Que la pena de multa se le da por cumplida por el día en que fue detenido y pasó a control de detención, esto es, el 10 de mayo de 2023.

II.- Que al no reunir los requisitos de la ley 18.216, según da cuenta el extracto de filiación y antecedentes del acusado Cárdenas Cárdenas, no se sustituye la pena corporal impuesta, por lo que deberá cumplir efectivamente dicha

sanción, sirviéndole de abono todo el tiempo que estuvo privado de libertad por esta causa, esto es, **443** días en total, que se desglosan de la siguiente forma, 54 días por el arresto total al que estuvo sometido desde el 11 de mayo al 3 de julio de 2023; más 389 días que permaneció con arresto domiciliario nocturno desde el 4 de julio de 2023 hasta hoy, luego de descontarse un día de incumplimiento indicado en oficio Nro. 2220 de fecha 10 de noviembre de 2023, de Prefectura de Santiago Norte, 5ta Comisaria de Conchalí, tal como consta en certificación efectuada por el funcionario encargado.

**III.-** Que se exime al sentenciado del pago de las costas de la causa, al haber tenido motivo plausible para litigar.

Devuélvase, en su oportunidad, al Ministerio Público los antecedentes incorporados durante la audiencia de juicio oral y del 343 del Código Procesal Penal.

Ejecutoriada que sea la presente sentencia, dése cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 468 del Código Procesal Penal.

Redactada la sentencia por la Jueza doña Gloria Isabel Canales Abarca.

**RUC N° 2300511862-K**

**RIT N°433-2023**

**CODIGO DELITO : (869)**

**PRONUNCIADA LA SALA DEL SEGUNDO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO, INTEGRADA POR DOÑA NORA ROSATI JEREZ, EN CALIDAD DE JUEZA PRESIDENTA; DOÑA GLORIA CANALES ABARCA, COMO JUEZA REDACTORA Y DOÑA PAULINA LARA VALDIVIA, COMO JUEZA INTEGRANTE.**

**SE DEJA CONSTANCIA QUE NO FIRMA LA PRESENTE SENTENCIA, MAGISTRADO DOÑA NORA ROSATI JEREZ, PESE A HABER CONCURRIDO A LA DECISIÓN Y ACUERDO DEL FALLO, POR ENCONTRARSE CON FERIADO LEGAL.**